

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 610**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA PERDOMO ZAIDEN C.C 31.974.400.
DEMANDADO: INGRID JOHANA VALENMCIA C.C 31.307.727.
JESUS RAMIRO VALENCIA CABEZAS C.C 5.357.634.
WILMER RAMIRO VALENCIA DELGADO C.C 16.720.818.
LUZ OLIVA VALENCIA DELGADO C.C 31.955.074.
RADICACIÓN: 760014003007202400220-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Pasa el despacho a estudiar la presente demanda, para determinar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, presentada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, según los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo.

Revisado el proceso, se evidencia que la parte demandante presenta demanda conjunta por acumulación de pretensiones manifestando que los deudores son miembros de una misma familia, considerando que para presentar una demanda con acumulación de pretensiones se requieren ciertas características o supuestos, según el Art 88. Del C.G.P, que son los siguientes:

“...También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.”

Si bien es cierto que los demandados pertenecen a un mismo núcleo familiar, la demanda no cumple con las características mencionadas anteriormente,

Así las cosas, no es dable librar mandamiento de pago, por tal razón,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso instaurado por **MARIA PATRICIA PERDOMO ZAIDEN C.C 31.974.400** contra **INGRID JOHANA VALENCIA C.C 31.307.727, JESUS RAMIRO VALENCIA CABEZAS C.C 5.357.634, WILMER RAMIRO VALENCIA DELGADO C.C 16.720.818 y LUZ OLIVA VALENCIA DELGADO C.C 31.955.074**, conforme a la parte considerativa de este auto.

VVN

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora por medio digital, y sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 29 de febrero de 2024.**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111aad0cb3f96535a77835113b68ad52d639aa4de77519380aeb3eb5fa0abd4**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**